

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, recibido por ventanilla virtual, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales con apelación de sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS

Secretaria

Proyecto: EYMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN

A.I. 291

Manizales, seis (06) de agosto dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	17001333300320180043701
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HERNANDO - BURITICA GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES - EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO EMAS S.A. E.S.P. - MAPFRE SEGUROS S.A.

I. CONSIDERACIONES

Se ocupa el Despacho del proceso procedente del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN** promovió **HERNANDO - BURITICA GIRALDO** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES - EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO EMAS S.A. E.S.P. - MAPFRE SEGUROS S.A.** para surtir el recurso de apelación concedido a las partes **DEMANDADAS MAPFRE SEGUROS S.A. Y MUNICIPIO DE MANIZALES** (Folio 044 del Cuaderno Primera Instancia Migrado) respecto de la Sentencia N°093 proferida por ese Despacho el día 10 de abril de 2024, visible en el Archivo PDF “035” de la Carpeta (01CuadernoPrimeraInstancia) del expediente digital.

Igualmente, el Despacho realiza un examen preliminar conforme lo establece el artículo 325 del Código General del Proceso, encontrando que la providencia motivo de apelación está suscrita electrónicamente por el a quo; así mismo, no falta por resolver demandas de reconvención o procesos acumulados, como tampoco se

observa causal de nulidad alguna que amerite medida de saneamiento o su declaración.

Por lo anterior, al haberse sustentado el recurso de apelación oportunamente y reunir los demás requisitos legales, procede el despacho a admitir en el efecto suspensivo el recurso de alzada, notificándose personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes (Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA).

Por lo expuesto, el Despacho,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes **DEMANDADAS MAPFRE SEGUROS S.A. Y MUNICIPIO DE MANIZALES** (Folio 044 del Cuaderno Primera Instancia Migrado) contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 323 y 325 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes, de acuerdo con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

NOTIFÍQUESE

Constancia: Este documento fue firmado electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley